RESOLUCIÓN Nº 548 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 03 MAYO 2019

Nº DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1668 – 2018
CUT	:	10045 – 2018
IMPUGNANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Viraco Provincia : Castilla Departamento : Arequipa

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay contra la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO por haberse desvirtuado los argumentos del recurso de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay contra la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO de fecha 31.10.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró fundado en parte el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.12.2017, que aprobó la delimitación del Bloque de Riego "Agua Propia" y otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrícolas a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco para aprovechar un volumen anual de hasta 397 574,0 m³ proveniente de los manantiales "Durand", "Orlando", "Porfirio" y "Ccolpita" para irrigar un área bajo riego de 19.78 hectáreas.

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PEREZ Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O y Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. Las resoluciones impugnadas les causa agravio debido a que se está afectando a los usuarios de su organización puesto que se está reduciendo la asignación de agua otorgada bajo régimen de licencia a través de la Resolución Directoral Nº 1980-2017-ANA/AAA I C-O por un volumen de hasta 988375.29 m³ por año.

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRON Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

3.2. Han tomado conocimiento que la finalidad de lograr que la U.C. Nº 00634 sea considerada como un predio irrigado por las aguas provenientes del manantial "Ccolpita" es beneficiar a terceras personas pertenecientes al comité de Viraco, situación que no podrían controlar debido a la distancia en la que se ubica dicho predio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 15.09.2017, el señor Eduardo Manuel Román Zúñiga Vásquez, en representación de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco, solicitó ante

la Administración Local de Agua Camaná – Majes el acogimiento al procedimiento de formalización[1] de la licencia de uso de agua con fines agrarios de los manantiales denominados "Durand", "Orlando", "Porfirio" y "Ccolpita" para irrigar el bloque de riego "Agua Propia".

4.2. En fecha 18.09.2017, la Administración Local de Agua Camaná – Majes realizó una inspección ocular en la zona de Víquez, constatando lo siguiente:

(i) El bloque de riego "Agua Propia" se encuentra ubicado en la Sub Cuenca Camaná – Majes, sus fuentes de agua son cuatro manantiales conforme al siguiente detalle:

Manantial	Coordenadas UTM (Datum WGS84)		Altura (m.s.n.m.)	Aforo (l/s)
	Este	Norte		
Durand	763 506	8 270 232	3 639	1
Orlando	764 424	8 270 032	3 518	8
Porfirio	764 614	8 269 695	3 455	5
Ccolpita	764 945	8 269 536	3 400	3

(ii) Canales de derivación: C.D. Durand – 0.60 km; C.D. Orlando – 0.99 km; C.D. Porfirio – 0.53 km y C.D. Ccolpita – 0.71 km.

(iii) El bloque de riego "Agua Propia" está conformado por 15 usuarios y 22 predios agrícolas con un total de 19.78 hectáreas.

(iv) Cultivos principales: alfalfa, maíz y papa.

4.3. En el Informe Técnico Nº 031-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CM de fecha 23.09.2017, la Administración Local de Agua Camaná – Majes concluyó que técnicamente es factible otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco en el bloque de riego "Agua Propia" con aguas provenientes de los manantiales "Durand", "Orlando", "Porfirio" y "Ccolpita".

4.4. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico Nº 164-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, concluyó que: *«el administrado cumple con los requisitos establecidos para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios de acuerdo a la normatividad vigente por lo que el Informe Nº 031-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CM se encuentra conforme».*

4.5. Mediante la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.12.2017 y notificada a la solicitante el día 28.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió:

*«**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la delimitación del Bloque de riego "**Agua Propia**", según el plano que forma parte de la memoria respectiva, el cual tiene un área bajo riego de 19,78 has, ubicado geográficamente de acuerdo al siguiente detalle:*

BLOQUE DE RIEGO	Coordenadas UTM-WGS-84			
	UBICACIÓN	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (m.s.n.m.)
AGUA PROPIA	NORTE	763 247	8 270 431	3 671
	SUR	765 390	8 260 808	3 323
	ESTE	764 664	8 269 994	3 470
	OESTE	764 307	8 269 530	3 469

[1] En el marco de la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, mediante la cual se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario.

Cuenta con la fuente de agua de los manantiales Durand, Orlando, Porfirio y Ccolpita cuyo punto de captación se denomina canal Durand, Orlando, Porfirio y Ccolpita, en las coordenadas UTM (WGS84):

Nº	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	CAPTACIÓN			UBICACIÓN POLÍTICA		
		NOMBRE CANAL DERIVADOR	Coordenadas UTM-WGS-84 Z18L		Distrito	Provincia	Departamento
			ESTE (m)	NORTE (m)			
1	Manantial Durand	Durand	763506	8270232	Viraco	Castilla	Arequipa
	Manantial Orlando	Orlando	764424	8270032			
	Manantial Porfirio	Porfirio	764614	8269695			
	Manantial Ccolpita	Ccolpita	764945	8269536			

Políticamente se ubica en el Distrito de Viraco, Provincia Castilla y Región Arequipa, el cual pertenece a la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco

ARTÍCULO 2°.- *Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco, para aprovechar un volumen anual de hasta 397 574,0 m³., proveniente de los manantiales Durand, Orlando, Porfirio y Ccolpita, que se ubica políticamente en el Distrito de Viraco, Provincia Castilla y Región Arequipa, según el siguiente detalle:*

MANANTIAL DURAND.

MESES	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO												
	VOLUMEN MENSUAL (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLUMEN (m³)	2 768	1 425	3 441	3 263	3 233	2 995	2 956	2 817	2 592	2 609	2 5925	2 817	33 441

MANANTIAL ORLANDO.

MESES	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO												
	VOLUMEN MENSUAL (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLUMEN (m³)	9 260	4 766	14 688	19 543	17 893	16 772	17 562	19 458	20 736	20 873	20 199	21 644	203 494

MANANTIAL PORFIRIO.

MESES	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO												
	VOLUMEN MENSUAL (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLUMEN (m³)	4 038	2 078	6 405	8 566	7 803	7 314	7 658	8 485	10 271	12 793	10 433	9 438	95 282

MANANTIAL CCOLPITA.

MESES	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO												
	VOLUMEN MENSUAL (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
VOLUMEN (m³)	2 816	1 450	4 467	5 974	5 442	5 101	5 341	5 918	7 163	7 827	7 276	6 582	65 357

(...)».

4.6. Con el escrito de fecha 15.01.2018, el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay formuló un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O señalando lo siguiente:

(i) La fuente de agua denominada manantial Ccolpita que abastece a los predios con U.C. Nº 80304 y Nº 00634 fue objeto de la licencia de uso de agua otorgada a su favor a través de la Resolución Directoral Nº 1980-2017-ANA/AAA I C-O.
(ii) La U.C. Nº 80304 se encuentra incluida en el bloque de riego del Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay.
(iii) La U.C. Nº 00634 utiliza la fuente de agua del canal de riego Víquez.

4.7. En fecha 05.04.2018, la Administración Local de Agua Camaná – Majes realizó una verificación técnica de campo en los predios signados con U.C. Nº 80304 y Nº 00634, contando con la participación de los representantes de las Comisiones de Usuarios de Agua de Viraco y Ccactana – Machahuay. En dicha diligencia se constató principalmente lo siguiente:

(i) La totalidad del predio con U.C. Nº 80304 se encuentra en el bloque de riego Ccactana – Machahuay.

(ii) El predio con U.C. Nº 00634 se encuentra dividido por un canal quedando un área de 0.18 hectáreas en la que no se evidencia uso de agua y otra parte con un área de 0.5681 hectáreas que se irrigan con el agua de Víquez. Según refieren los asistentes a la inspección ocular, el predio no está considerado en el bloque de riego Ccactana – Machahuay.

(iii) Verificando la licencia de uso de agua del bloque de riego "Agua Propia", los predios con U.C. Nº 80304, Nº 00634 y Nº 00631 han sido considerados en el manantial *Jollpita (sic)*.

4.8. Con el escrito de fecha 17.04.2018, el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay adjuntó el padrón de uso de agua con fines agrarios de la Comisión de Usuarios Viraco, en el que se puede constatar que el predio con U.C. Nº 00634 utiliza la fuente de agua del canal Víquez.

4.9. En fecha 20.05.2018, el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay señaló que en el expediente CUT Nº 14071-2017 que dio origen a la Resolución Directoral Nº 1980-2017-ANA/AAA I C-O, quedó acreditado que la U.C. Nº 80304 formaba parte de su bloque de riego.

4.10. Por medio del Oficio Nº 028-2018-JUCA de fecha 31.05.2018, la Junta de Usuarios Castilla Alta comunicó lo siguiente:

(i) Los predios con U.C. Nº 80304, Nº 00634 y Nº 00631 figuran en el padrón de usuarios de Viraco y vienen pagando su tarifa de agua de forma regular encontrándose al día en dichos pagos.
(ii) La U.C. Nº 00631 A y B figura a nombre de Medina Rojas, María Santos.
(iii) La U.C. Nº 00634 A y B figura a nombre de Huamaní Vda. de Garcés, Margarita.
(iv) La U.C. Nº 80304 figura a nombre de Coricaza de Huamaní, Carmen Jacinta.
(v) Las fuentes de agua son manantiales denominados Porfirio y Ccollpa, que ahora se entiende como Agua Propia.

4.11. Por medio del escrito de fecha 12.06.2018, los señores Julio César Medina Quintanilla y Vietman Yony Huamaní Coricaza proporcionaron información respecto de los predios con U.C. Nº 00631 (3.75 ha), Nº 00634 (0.74 ha), Nº 80304 (0.85 ha). Los predios son abastecidos de la fuente de agua denominada "Collpa Chico" o "Ccolpita" y de la fuente "Porfirio". El derecho de uso de agua ha sido reconocido a través de la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O. Adjuntan como medios de prueba, entre otros, recibos de pago correspondiente a los años 2010 al 2016 en los que se les considera como parte de la Comisión de Usuarios de Viraco.

4.12. En el Informe Técnico Nº 013-2018-ANA/AAA.CO/ALA.CM/AT/RJPA de fecha 13.06.2018, la Administración Local de Agua Camaná – Majes señaló lo siguiente:

*«**VII. CONCLUSIONES***

(...)

7. Luego de analizar la Información de la verificación técnica de campo, de fecha 13/04/2018, la información proporcionada por la Junta de Usuarios Castilla Alta, por el Comité de Usuarios de Ccactana, por María Santos Medina Rojas Vda. de Collado, representada por el señor Julio Cesar Medina Quintanilla, y la señora Carmen Jacinta Coricaza de Huamani, representada por Vietman Yony Huamani Coricaza y la información recabada de la base de datos de la (ex ATDR.CM), como son los padrones del año 2000, los cuales fueron aprobados mediante Resolución Administrativa Nº 041-2001-AG-DRAA-ATDR-CM, de fecha 20/02/2001, se concluye lo siguiente:

7.1. El predio con UC 80304, de 0.8517 ha Bajo Riego se irriga por el Manantial "Ccollpita" o "M5" se sugiere que permanezca en el Bloque de Riego Ccactana Machahuay, y corregirse el área de total y bajo riego de 1.35 ha por el de 0.8517 ha que es el área

real según catastro, asimismo esta UC 80304, debe excluirse del Bloque de Riego Agua Propia.

7.2. *El predio con UC 00634 de 0.7481 ha área total; solo 0.18 ha se irriga con el manantial "Ccollpita" o "M5" el resto de área (0.5681 ha), está considerado en el bloque de Agua Grande -Víquez; se sugiere incluirse en el Bloque de Riego Ccactana Machahuay y excluirse esta área del Bloque de Agua Propia.*

7.3. *Si bien es cierto el Memorándum 602-2018-ANA-AAA I CO; dispone la verificación técnica a los predios con UC 80304 y 00634, es relevante tomar en cuenta el predio con la UC 00631, de 3.7546 ha (base de Catastro), según el padrón del año 2004-2005 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 041-2001-AG-DRAA-ATDR-CM, de fecha 20/02/2001 (...), el predio está registrado por el Canal de Derivación Víquez, con una extensión de 3.88 ha; también se evidencio (acta de inspección del 13/04/2018) que el fundo no tenía canal de riego que provenga del manantial "Ccollpita" o "M5", los indicios de canal solo llegaban hasta el predio con UC 00634; también se evidencio que el predio se encontró bajo riego en toda su extensión, lo que prueba que su dotación de agua proviene del canal Víquez, Bloque de Riego Agua Grande-Víquez.*

7.4. *Bajo el contexto del párrafo anterior es relevante también, tomar en cuenta el predio con UC 00614, este predio tiene licencia de agua por el Bloque de Riego de Ccactana Machahuay, otorgado mediante la RD N° 1890-2017-ANA-AAA I CO, en consecuencia se sugiere excluir del bloque de riego Agua Grande-Víquez.*

7.5. *Bajo este análisis se sugiere considerar la siguiente Información:*

NOMBRE DE USUARIO	DNI	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	AREA TOTAL ha	AREA BAJO RIEGO ha	FUENTE DE AGUA	BLOQUE DE RIEGO	COMISION DE USUARIOS	Sector Hidráulico	Sub Sector Hidráulico
Coricaza de Huamani, Carmen Jacinta	30584502	80304	Collpa	0.8517	0.8517	Manantial Ccollpita	Ccactana - Machahuay	Machahuay	Viraco	Viraco
Huamani Vda de Garces, Margarita	29404547	00634-A	Collpapata	0.7481	0.1800	Manantial Ccollpita	Ccactana - Machahuay	Machahuay	Viraco	Viraco
Huamani Vda de Garces, Margarita	29404547	00634-B	Collpapata		0.581	Agua Grande Viquez	Agua Grande Viquez	Viraco	Viraco	Viraco
Medina Rojas Maria Santos	29278030	00631	Cuyo Cuy	3.7456	3.7546	Agua Grande Viquez	Agua Grande Viquez	Viraco	Viraco	Viraco

(...)».

4.13. En el Informe Técnico N° 165-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 09.08.2018, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña señaló lo siguiente:

*«**3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES***

a. *De acuerdo con el análisis del presente, (...) concluye en recomendar se declare fundado en parte el recurso de reconsideración, en el sentido de considerar a los predios con CC N° 80304 y 00634-A en la asignación hídrica del bloque de riego Agua Propia, de la Comisión de Usuarios Viraco.*

b. *Modificar el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 3234-2017-ANA/AAA ICO, volumen de otorgamiento de licencia de uso de agua proveniente del manantial Ccolpita, conforme el siguiente detalle:*

PARAMETRO	Asignación (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Asignación (m³)	1315	1188	1315	1272	1315	1272	1315	1315	1272	1315	1272	1315	15 480,00

c. *Se recomienda modificar la Resolución Directoral N° 1890-2017-ANA/AAA ICO en lo referido al área bajo riego debiendo restarse el área considerada al predio con CC N° 80304, quedando un área bajo riego de 76,0484 ha para el Bloque de Riego Ccactana Machahuay.*

d. *Precisar que el volumen determinado como superávit debe de seguir discurriendo hacia el bloque de riego Ccactana Machahuay, ya que es parte del otorgamiento de licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua Ccactana Machahuay.*

e. *Recomendar, que la Administración Local de Agua Camaná Majes de oficio determine la fuente de abastecimiento de agua del predio con CC Nº 00614, ya que producto del análisis del presente se ha podido verificar que este predio se encuentra considerado en la licencia de uso de agua al bloque de riego Ccactana Machahuay (Resolución Directoral Nº 1890-2017-ANA/AAA ICO) y licencia de uso de agua al bloque de riego Agua Grande – Víquez (Resolución Directoral Nº 3380-2017-ANA/AAA ICO), con la misma área bajo riego.*

(...)».

4.14. Mediante la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO de fecha 31.10.2018, notificada al impugnante el día 15.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:

*«**ARTICULO 1º.-** Declarar fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Ccactana Machahuay en contra de la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I 0-0, disponiendo se modifique su artículo segundo en lo relacionado al volumen de agua proveniente del manantial Ccolpita, de acuerdo al Informe Técnico Nº 165-2018-ANA-AAA.OO-AT/JMPV, conforme el siguiente detalle:*

PARAMETRO	Asignación (m³)												VOLUMEN ANUAL (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Asignación (m³)	1315	1188	1315	1272	1315	1272	1315	1315	1272	1315	1272	1315	15 480,00

***ARTÍCULO 2º.-** Se inicie un procedimiento de modificación de la Resolución Directoral Nº 1890-2017-ANA/AAA ICO en lo referido al área bajo riego, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico Nº 165-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV.*

***ARTÍCULO 3º.-** Precísese que el volumen determinado como superávit debe de seguir discurriendo hacia el bloque de riego Ccactana Machahuay, ya que es parte del otorgamiento de licencia de uso de agua al Comité de Usuarios de Agua Ccactana Machahuay.*

***ARTÍCULO 4º.-** Se dispone que la Administración Local de Agua Camaná Majes de oficio determine la fuente de abastecimiento de agua del predio con CC Nº 00614, conforme lo señalado en el Informe Técnico Nº 165-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV.*

(...)»

4.15. Con el escrito de fecha 05.12.2018, el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO

6.1. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, cabe precisar lo siguiente:

6.1.1. En la revisión del expediente se verifica que mediante la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña otorgó una licencia de uso de agua a favor de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco por un volumen de agua de hasta 397 574.0 m^3 proveniente de los manantiales denominados "Durand", "Orlando", "Porfirio" y "Ccolpita".

6.1.2. Posteriormente, el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 3234-2017-ANA/AAA I C-O señalando principalmente que en la licencia otorgada a la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco se había tomado en cuenta dos predios (U.C. Nº 80304 y Nº 00634) que ya habían sido considerados en la licencia otorgada a su favor a través de la Resolución Directoral Nº 1980-2017-ANA/AAA I C-O.

6.1.3. En ese contexto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a través de la Administración Local de Agua Camaná – Majes, realizó una verificación técnica de campo y requirió información para determinar la fuente hídrica que abastece a los predios signados con U.C. Nº 80304 y Nº 00634.

En el Informe Técnico Nº 165-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 09.08.2018, luego de la evaluación de la información que obra en el expediente, se concluyó que:

a) Los predios con U.C. Nº 80304 y Nº 00634-A debían ser considerados en la asignación hídrica del bloque de riego Agua Propia de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco, correspondiendo modificar el volumen de agua proveniente del Manantial Ccolpita.
b) La licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Directoral Nº 1980-2017-ANA/AAA I C-O, debía modificarse restándose el área bajo riego considerada respecto del predio con U.C. Nº 80304.
c) Respecto a la asignación hídrica para el predio con U.C. Nº 00614 se deberá determinar de oficio la fuente de abastecimiento debido a que se encuentra considerado en el bloque de riego Ccactana – Machahuay y en el bloque de riego Agua Grande – Víquez, con la misma área bajo riego.

6.1.4. Ahora bien, respecto a la afectación que alega el impugnante relacionado con el volumen de agua asignado a través de la Resolución Directoral Nº 1980-2017-ANA/AAA I C-O, cabe precisar que a través de la resolución impugnada se ha dispuesto la reducción del área bajo riego y el respectivo volumen de agua que le correspondía al predio con U.C. Nº 80304, debido a que se ha determinado que dicho predio cuenta con asignación hídrica en el bloque de riego Agua Propia de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco.

6.1.5. Por otro lado, el impugnante alega haber tomado conocimiento que la finalidad de lograr que la U.C. Nº 00634 sea considerada como un predio irrigado por las aguas provenientes del manantial "Ccolpita" es beneficiar a terceras personas pertenecientes al comité de Viraco; sin embargo, se verifica que no adjunta ningún medio probatorio que sustente dicha afirmación.

Sobre el particular, se debe señalar que todo cuestionamiento administrativo debe traspasar el terreno de las alegaciones subjetivas, debiendo sustentarse

en documentos técnicos y legales (prueba) que permitan generar convicción sobre los agravios invocados; tal y como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la STC Nº 06135-2006-PA/TC, respecto a la carga de la prueba, en la cual estableció lo siguiente: «[...] *como es sabido, constituye un principio procesal que la carga de la prueba corresponda a quien afirma un hecho*[2] [...]»

Lo anterior adquiere relevancia al apreciarse que el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay, en su escrito de apelación, se ha limitado a exponer una afectación debido a que han tomado conocimiento que la finalidad de considerar al predio con U.C. Nº 00634 como parte del bloque de riego Agua Propia de la Comisión de Usuarios de Agua de Viraco es favorecer a terceras personas; no obstante, en el expediente no obra ningún documento que acredite o sustente dicha afirmación.

En ese sentido, este Tribunal considera que el argumento de apelación descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución carece de sustento, debido a que, en el expediente no obra ningún medio probatorio que sustente la afirmación respecto al favorecimiento de terceros, más aún cuando el pronunciamiento de la primera instancia contenido en la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO fue consecuencia de una evaluación técnica sustentada en el Informe Técnico Nº 165-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 09.08.2018.

6.2. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay contra la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO debe ser declarado infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0548-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Ccactana – Machahuay contra la Resolución Directoral Nº 1654-2018-ANA/AAA.CO.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

[2] Fundamento 6 de la sentencia emitida en el expediente N° 06135-2006-PA/TC. Publicada el 19.10.2007. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06135-2006-AA.html>